

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 34/2026

28/10/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G.Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

PROTESTA DE PARTIDO

CATEGORÍA SENIOR

DIVISIONAL A

La Plata, 28/10/2026.-

VISTO que el Club **A. N. ALIANZA** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **UNIDOS DE OLMOS**, correspondiente a la **Categoría SENIOR**, disputado con fecha 17/10/2026, y

CONSIDERANDO:

Que el Club **A. N. ALIANZA**, realiza formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión del jugador **SR. CHAVEZ PABLO DNI 32.485.845**, quien –afirma- estaría inhabilitado por hallarse purgando una suspensión dispuesta en la sesión 28/2026 de este Tribunal.

Que la referida protesta se realiza cumpliendo con todos los recaudos formales exigidos por los arts. 13, 14 y cctes del Reg.de Transgresiones y Penas y Acordada 1/25 de este Tribunal.

Que procede dar traslado del escrito de protesta y documental adjunta (comprobante del depósito pertinente) al Club UNIDOS DE OLMOS para que haga uso de su derecho de defensa.

Que la presentación torna menester consultar a la Secretaría de la Liga para que informe situación del jugador de marras.

Por ello,
EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CORRER TRASLADO AL CLUB UNIDOS DE OLMOS PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Art. 7 del R. T. y P.)

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR INFORME A LA SECRETARÍA DE LA LIGA RESPECTO DEL JUGADOR **SR. CHAVEZ PABLO DNI 32.485.845 (UNIDOS DE OLMOS).**-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE (arts. 5, 7, 8, 10, 22, y cctes RTyP).-

R 381/26

La Plata, 28/10/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **CRIBA VS ALUMNI, CATEGORIA QUINTA, DISPUTADO EL 24/10/26, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, SE DA CUENTA DE LA EXPULSIÓN DEL **SR. JARA BRAHIAN SAMUEL DNI 96.001.616 (CRIBA)**, POR ARROJAR UN PUNTAPIÉ AL **SR. IBARRA FRANCISCO DAVID DNI 95.492.385 (ALUMNI)**, QUIEN REACCIONÓ ESCUPIENDO EN EL ROSTRO A SU AGRESOR, CONDUCTAS QUE SE ENCUADRAN EN LOS ARTÍCULOS 200 INCISO 3 Y 201 INCISO "A" DEL R.T. Y P.

QUE ASIMISMO SE INFORMA SOBRE LA EXPULSIÓN DEL **SR. LEAL ALAN JORGE JESÚS DNI 50.497.490 (CRIBA)** POR DOBLE AMONESTACIÓN. (INF. ART. 207 R.T. Y P.)

QUE POSTERIORMENTE EXPULSÓ AL **SR. DURAN GIOBERCHIO DYLAN EZEQUIEL DNI 49.357.692 (CRIBA)** POR DOBLE AMONESTACIÓN, Y AL RECIBIR LA TARJETA ROJA AGREDIÓ A LA ÁRBITRA PATEANDO EL BALÓN QUE PEGÓ EN SU ESPALDA VIOLENTAMENTE, Y AL REBOTAR

LO VOLVIÓ A PATEAR PARA IMPACTAR NUEVAMENTE CONTRA LA JUEZA, ESTA VEZ EN UNA DE SUS PIERNAS, COMPORTAMIENTO QUE SE ENCUADRA EN LO NORMADO POR LOS ARTÍCULOS 184 Y 207 R.T. Y P.

QUE ADEMÁS, DURANTE EL PARTIDO, SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO LOCAL, INSULTANDO A LA TERNA ARBITRAL, HECHOS ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE JUVENILES.

QUE LA AUTORIDAD ARBITRAL SE VIO OBLIGADA A SUSPENDER EL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS Y 16 DEL REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL.

QUE FINALMENTE SE PRODUJO LA EXPULSIÓN DEL **SR. LUCIERI MATIAS DAMIAN DNI 49.426.162 (CRIBA)** POR CRITICAR Y DENOSTAR A LA AUTORIDAD ARBITRAL.

QUE SE INFORMA QUE EL PARTIDO DE LA CUARTA CATEGORÍA QUE DEBÍA DISPUTARSE EN FORMA SUBSIGUIENTE DEBIÓ SUSPENDERSE ANTE LA AGRESIÓN RECIBIDA POR LA ÁRBITRA, SIENDO CONSECUENCIA DE LOS MISMOS INCIDENTES POR LO QUE CABE RESOLVERLO DE IGUAL FORMA.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES CRIBA VS ALUMNI, CATEGORIA QUINTA, DISPUTADO EL 24/10/26, AL LOCAL POR TRES (3) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL VISITANTE.- (ARTS. 16 REGLAMENTO FUTBOL JUVENIL, 106 INC. G, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTICULO 2º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ENTRE LOS CLUBES CRIBA VS ALUMNI, CATEGORIA CUARTA, A DISPUTARSE EL 24/10/26, AL LOCAL POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL VISITANTE.- (ARTS. 16 REGLAMENTO FUTBOL JUVENIL, 106 INC. G, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB CRIBA. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. JARA BRAHIAN SAMUEL DNI 96.001.616 (CRIBA). (ART. 202 INC. B R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. IBARRA FRANCISCO DAVID DNI 95.492.385 (ALUMNI). (ART. 201 INC. A R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: APLICAR UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN AL SR. LEAL ALAN JORGE JESÚS DNI 50.497.490 (CRIBA). (ART. 207 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 7º: APLICAR UN (1) AÑO DE SUSPENSIÓN AL SR. DURAN GIOBERCHIO DYLAN EZEQUIEL DNI 49.357.692 (CRIBA). (ARTS. 184 Y 189 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 8º: APLICAR TRES (3) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. LUCIERI MATIAS DAMIAN DNI 49.426.162 (CRIBA). (ART. 186 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 8º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 382/26

LA PLATA, 28/10/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL, ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES SAN LORENZO DE V.C. VS CRISFA, CATEGORIAS SÉPTIMA Y OCTAVA, DEL 25/10/26, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA EN PRIMER TÉRMINO DE LA EXPULSIÓN DEL **SR. CEMINO JOAQUIN DNI 51.440.834 (SLVC)** POR DOBLE AMONESTACIÓN, A QUIEN LE CABE UNA SANCIÓN EN ORDEN AL ART. 207 R.T. Y P.

QUE UNA VEZ FINALIZADO EL ENCUENTRO INGRESÓ SIN AUTORIZACIÓN AL CAMPO DE JUEGO, UNA PERSONA NO IDENTIFICADA DE LA PARCIALIDAD DE SAN LORENZO V.C., LA CUAL ACCEDIÓ POR EL VESTUARIO DEL LOCAL, PARA INCREPAR VIOLENTAMENTE A LA ÁRBITRA PRINCIPAL E INSULTARLA, DEBIENDO

SER RETIRADO POR EL ÁRBITRO ASISTENTE NÚMERO 1 Y POR EL RESPONSABLE DEL LOCAL.

QUE SEGUIDAMENTE LA ENTRENADORA DEL EQUIPO DE SAN LORENZO **SRA. BARRIENTOS MARIANELA DNI 38.805.172**, SE DIRIGIÓ HACIA LA JUEZA A LOS GRITOS DESCALIFICANDO LA LABOR ARBITRAL.

QUE A SU VEZ EL **SR. BANFI CARLOS DANIEL DNI 30.937.391 (RESPONSABLE DE SAN LORENZO V.C.)** EN LUGAR DE INTERVENIR PARA CALMAR LA SITUACIÓN CULPÓ A LOS ÁRBITROS A VIVA VOZ, Y A LA PAR SE ESCUCHABAN INSULTOS DE LA PARCIALIDAD LOCAL.

QUE UNA VEZ QUE LA TERNA ARBITRAL PUDO SALIR DEL CAMPO DE JUEGO, LA ENTRENADORA Y EL RESPONSABLE DE JORNADA MENCIONADOS FUERON AL VESTUARIO PARA PROFERIR RECLAMOS EXACERBADOS Y DESMEDIDOS.

QUE SE INFORMA, POR OTRA, PARTE QUE SE DEBIÓ DETENER EL JUEGO EN VARIAS OCASIONES PARA RETIRAR PERSONAS NO ACREDITADAS QUE ESTABAN EN EL RECINTO.

QUE ANTE LA PERSISTENCIA DE LA SITUACIÓN HOSTIL, Y LA FALTA DE GARANTÍAS, LA TERNA ARBITRAL ORDENÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO DE LA OCTAVA DIVISIÓN QUE DEBÍA DISPUTARSE.

QUE DICHA SUSPENSIÓN FUE PROVOCADA POR ACCIÓN DE MIEMBROS DEL CLUB, EN INFRACCIÓN A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 106 INC. G DEL R.T. Y P. Y AL ART. 90 DEL CITADO TEXTO REGLAMENTARIO, LO QUE IMPLICA DAR POR PERDIDO EL PARTIDO SUSPENDIDO AL LOCAL Y APLICARLE LA AGRAVADA SANCIÓN ECONÓMICA PERTINENTE. (ART. 65 R.G.)

QUE CON RELACIÓN AL **SR. BANFI CARLOS DANIEL DNI 30.937.391 (RESPONSABLE DE SAN LORENZO V.C.)**, SU COMPORTAMIENTO LEJOS ESTUVO DE TRATAR DE CONTROLAR EL DESORDEN Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN POSTERIOR DEL PARTIDO SUBSIGUIENTE, SIENDO INADECUADO SU PROCEDER, COMO RESPONSABLE DE JORNADA, CONDUCTA TIPIFICADA EN LOS ARTÍCULOS 263 INC. I, 186, 260, 189 R.T. Y P.

QUE CON RELACIÓN A LA DIRECTORA TÉCNICA **SRA. BARRIENTOS MARIANELA DNI 38.805.172 (SAN LORENZO V.C.)**, AL

TENER A SU CARGO TODO UN EQUIPO QUE REPRESENTA A UNA INSTITUCIÓN, SU COMPORTAMIENTO SE VE AGRAVADO, POR LO QUE SE LA REPUTA RESPONSABLE DE TRANSGREDIR LOS ARTÍCULOS 263 INCISO I, 186, 189, 192, 260 Y CC R.T. Y P.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO A DISPUTARSE ENTRE LOS CLUBES SAN LORENZO DE V.C. VS CRISFA, CATEGORIA OCTAVA, PROGRAMADO PARA EL 25/10/2026 AL LOCAL POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL VISITANTE.- (ARTS. 106 INC. G, Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB SAN LORENZO DE V.C. (ARTS. 106 INC. G, 109, 90, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR AL SR. BANFI CARLOS DANIEL DNI 30.937.391 (RESPONSABLE DE SAN LORENZO V.C.) SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN.- (RESPONSABLE DE TRANSGREDIR LOS ARTÍCULOS 263 INCISO I, 186, 189, 260 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: APLICAR A LA SRA. BARRIENTOS MARIANELA DNI 38.805.172 (D.T. SAN LORENZO V.C.) SEIS (6) FECHAS DE SUSPENSIÓN (RESPONSABLE DE TRANSGREDIR LOS ARTÍCULOS 263 INCISO I, 186, 189, 260 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: APLICAR AL SR. CEMINO JOAQUIN DNI 51.440.834 (SLVC) 1 FECHA DE SUSPENSIÓN.- (Art. 207 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

R 384/26

LA PLATA 28/10/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO DEL 24/10/2026 ENTRE EL **CLUB UNIDOS DE OLMOS Y EVERTON, CATEGORÍA PRIMERA**, Y

CONSIDERANDO:

QUE AMÉN DE LA EXPULSIÓN CUYA PENA SE PUBLICA EN EL APARTADO DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, EL ÁRBITRO INFORMA QUE DEBIÓ SUSPENDER EL COTEJO, DEBIDO A QUE MIEMBROS DE LA PARCIALIDAD DEL CLUB LOCAL INGRESÓ DE MANERA AGRESIVA HACIA LA ZONA RESERVADA AL VISITANTE, DANDO EMPUJONES Y GRITOS.

QUE PUDO SABERSE QUE EL ACCESO DE ESTOS SUJETOS FUE EN FORMA IRREGULAR, POR ESCALAMIENTO, OCASIONANDO UNA CONMOCIÓN EN EL PÚBLICO DE LA VISITA, CREANDO LOS AGRESORES CON SUS COMPORTAMIENTOS AMENAZANTES UNA LAMENTABLE SITUACIÓN QUE PUDO PASAR A MAYORES.

QUE ANTE LA GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN Y SIN GARANTIZAR EL PERSONAL POLICIAL LA SEGURIDAD EL ÁRBITRO TUVO QUE DAR POR SUSPENDIDO EL PARTIDO.

QUE EN CONSECUENCIA PROCEDE ABRIR UNA INVESTIGACIÓN Y SOLICITAR A AMBOS CLUBES QUE BRINDEN SU INFORME DE LO ACONTECIDO.

QUE EN FORMA PREVENTIVA CORRESPONDE CLAUSURAR LA CANCHA DEL CLUB UNIDOS DE OLMOS HASTA TANTO SE DILUCIDE LA CUESTIÓN Y EN SU CASO SE OFREZCAN LAS GARANTÍAS NECESARIAS.
(ARTS. 80, 81 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR SUMARIO PARA INVESTIGAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN TORNO AL PARTIDO DEL 24/10/2026 ENTRE EL **CLUB UNIDOS DE OLMOS Y EVERTON, CATEGORÍA PRIMERA**. (ART. 7 Y CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: CORRER TRASLADO AL CLUB UNIDOS DE OLMOS PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DESCARGO, Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (ART. 7 Y C.C. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: CORRER TRASLADO AL CLUB EVERTON PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS BRINDE SU INFORME, Y OFREZCA LA PRUEBA QUE OBRE EN SU PODER. (ART. 7 Y C.C. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: DISPONER LA CLAUSURA DE LA CANCHA DEL CLUB UNIDOS DE OLMOS EN FORMA PREVENTIVA, QUEDANDO EL QUANTUM A RESULTAS DE LA INVESTIGACIÓN. (ARTS. 80, 81 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 383/26

LA PLATA, 28/10/2026.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 24/10/2026 DE LA CATEGORÍA SENIOR ENTRE LOS CLUBES S.F.P. GONNET Y 9 DE JULIO, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB GONNET DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN.

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA SENIOR-, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 24/10/2026 DE LA CATEGORÍA SENIOR ENTRE LOS CLUBES

S.F.P. GONNET Y 9 DE JULIO, AL LOCAL POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE A 9 DE JULIO.- (ARTS. 109, 152 RT Y P)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB S.F.P. GONNET UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 385/26

LA PLATA, 28/10/2026

VISTO:

Que mediante Resolución 317/26 se dispuso la instrucción de un expediente disciplinario, relacionado con el partido entre los clubes C.C. TOLOSANO vs. UNIDOS DE OLMOS, Sexta Categoría del 12/09/2026.

CONSIDERANDO:

Que dado el estado de autos, procede citar a declarar al Sr. Maximiliano Lansalot, a quien se imputa transgresión al art. 185 R.T. Y P..

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: FIJAR AUDIENCIA PARA EL 04/11/2026 A LAS 19:15 EN LA SEDE DE LA LIGA ANTE ESTE TRIBUNAL A FIN DE QUE PRESTE DECLARACIÓN COMO IMPUTADO EL SR. MAXIMILIANO LANSALOT, A QUIEN SE IMPTA INFRACCIÓN AL ART. 185 R.T. Y P.-

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 386/26

LA PLATA 28/10/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB C.C. TOLOSANO, CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA AL SR. ZAMORA HORACIO EMILIANO DNI 32.008.426, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE PRESENTA SU RECURSO ACREDITANDO QUE LO HA HECHO EN TIEMPO Y FORMA, POR LO QUE PROCEDE SU ADMISIÓN.

QUE ANALIZANDO LA EXPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CLUB IMPETRANTE, Y CON EL COMPROMISO ASUMIDO POR ÉSTAS Y POR EL ENTRENADOR DEL EPÍGRAFE, SE ESTIMA ADECUADO TENER POR CUMPLIDA LA SANCIÓN IMPUESTA. (ARTS. 32, 40 Y CC. R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB C.C. TOLOSANO, CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA AL SR. ZAMORA HORACIO EMILIANO DNI 32.008.426, QUIEN QUEDA HABILITADO. (ARTS. 7, 40, 42 CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 387/26

La Plata, 28/10/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **COMUNIDAD RURAL VS SAN MARTIN DE L.H., CATEGORIA CUARTA, DISPUTADO EL 24/10/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE AMÉN DE LA EXPULSIÓN CUYA PENA SE PUBLICA EN EL APARTADO DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO LOCAL, CONSISTENTES EN INSULTOS HACIA LA TERNA ARBITRAL Y LOS JUGADORES ADVERSARIOS, HECHOS ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE CHICOS. QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO

CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS Y 16 DEL REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES COMUNIDAD RURAL VS SAN MARTIN DE L.H., CATEGORIA CUARTA, DISPUTADO EL 24/10/2026 AL LOCAL POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL VISITANTE.- (ARTS. 16 REGLAMENTO FUTBOL JUVENIL, 106 INC. G, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB COMUNIDAD RURAL. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 388/26

La Plata, 28/10/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **VILLA MONTORO VS CURUZÚ CUATÍA, CATEGORIA QUINTA, DISPUTADO EL 24/10/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO VISITANTE, CONSISTENTES EN INSULTOS HACIA EL ÁRBITRO PRINCIPAL, HECHOS ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE CHICOS.

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO C/ONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G DEL

REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS Y 16 DEL REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES VILLA MONTORO VS CURUZÚ CUATÍA, CATEGORIA QUINTA, DISPUTADO EL 24/10/2026 AL VISITANTE POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS. 16 REGLAMENTO FUTBOL JUVENIL, 106 INC. G, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB CURUZÚ CUATÍA. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 389/26

LA PLATA, 28/10/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RELACIONADO CON EL PARTIDO DEL 25/10/2026 ENTRE EL CLUB **C.C. TOLOSANO VS EL CLUB A.C. BRANDSEN, CATEGORÍA PRIMERA - FEMENINO**, Y

CONSIDERANDO:

QUE LA ÁRBITRA SRA. KLAPENBACH JULIETA INFORMA QUE AL ARRIBAR AL ESTADIO DEL CLUB TOLOSANO NO SE LE PERMITIÓ INGRESAR SU MOTOVEHÍCULO.

QUE POR ELLO DEBIÓ DEJARLO EN LA PUERTA, Y A SU REGRESO, FINALIZADA SU LABOR, SE ENCONTRÓ CON QUE PRESENTABA SU RUEDA DELANTERA PINCHADA.

QUE PARA RESPALDAR SUS DICHOS PRESENTA PRUEBA FOTOGRÁFICA Y FACTURA POR LA REPARACIÓN.

QUE DADA LA DENUNCIA DESCRIPTA, PROCEDE DAR TRASLADO AL CLUB C.C. TOLOSANO, PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS TOME CONTACTO CON LA SRA. ÁRBITRA PERJUDICADA Y ADOpte LAS MEDIDAS RESARCITORIAS PERTINENTES.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR TRASLADO AL CLUB C.C. TOLOSANO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA ÁRBITRA SRA. KLAPPENBACH JULIETA, Y DE LA PRUEBA OFRECIDA, PARA QUE EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS PROCEDA AL DIÁLOGO CON LA MISMA, PARA ARRIBAR A UN PRONTO ACUERDO.- (ART. 7, 99 Y CC R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 390/26

LA PLATA 28/10/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **VILLA ARGUELLO VS LOS DRAGONES, CATEGORIA SENIOR, DISPUTADO EL 24/10/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DE LA EXPULSIÓN DEL **SR. ROGERO ALEJANDRO DNI 94.713.992 (N.V. ARGUELLO)** POR INSULTAR A LA ÁRBITRA Y CRITICARLA A VIVA VOZ.

QUE UNA VEZ EXPULSADO FUERA DEL CAMPO DE JUEGO SE PUSO A DISCUTIR E INSULTAR A UNA MUJER DEL PÚBLICO, POR LO QUE SE REQUIRIÓ RESPONSABLE DE JORNADA PARA QUE ACTÚE AL RESPECTO, PERO NO LO HABÍA, POR ENDE, DICHO JUGADOR PROSEGUÍA CON SUS EPÍTETOS.

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO, PRODUCIÉNDOSE EL REINGRESO DEL EXPULSADO PARA VOLVER A INCREPAR A LA JUEZA, CONFIGURÁNDOSE INFRACCIÓN A LOS

ARTÍCULOS 106 INC. G, 185, 194, 205 Inc. B, 189 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES VILLA ARGUELLO VS LOS DRAGONES, CATEGORIA SENIOR, DISPUTADO EL 24/10/2026 AL LOCAL POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB LOS DRAGONES.- (ARTS. 106 INC. G, Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB N. VILLA ARGUELLO . (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR UN (1) AÑO DE SUSPENSIÓN AL SR. ROGGERO ALEJANDRO DNI 94.713.992 (N.V. ARGUELLO).- (ARTS. 185, 194, 205 Inc. B, 189 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS).

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE

R 391/26

LA PLATA, 28/10/2026

VISTO

EL INFORME DE SECRETARÍA RELACIONADO CON EL SR. DELGADO JULIO DE LA CATEGORÍA SENIOR, Y

CONSIDERANDO:

QUE CON EL MISMO NOMBRE Y EN ESTA MISMA TEMPORADA, SE HA DETECTADO QUE UN JUGADOR HA INTEGRADO EL EQUIPO SENIOR DEL CLUB VILLA LENCI, ASÍ COMO EL EQUIPO DEL CLUB COMUNIDAD RURAL.

QUE POR ELLO PROCEDE SOLICITAR A AMBAS INSTITUCIONES A QUE APORTEN EL DNI DEL SR. SR. DELGADO JULIO, QUE FIGURA EN

FORMA DISÍMIL COMO DNI 35.181.592 Ó 35.180.591, Y REALICEN UN INFORME RESPECTO DEL JUGADOR, DE SU HISTORIAL DE VINCULACIÓN CON EL CLUB, CON ESPECIAL DETALLE EN ESTA TEMPORADA Y EXPONGAN LAS EXPLICACIONES DEL CASO.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INTIMAR AL CLUB VILLA LENCI A QUE EN EL PLAZO DE CINCO -5- DÍAS APORTE LOS DATOS, DEL SR. DELGADO JULIO DE LA CATEGORÍA SENIOR, EXHIBA EL DNI Y REALICE SU HISTORIAL EN LA INSTITUCIÓN CON ESPECIAL DETALLE EN ESTA TEMPORADA, BAJO APERCIBIMIENTO DE LAS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTÍCULO 2º: INTIMAR AL CLUB COMUNIDAD RURAL A QUE EN EL PLAZO DE CINCO -5- DÍAS APORTE LOS DATOS, DEL SR. DELGADO JULIO DE LA CATEGORÍA SENIOR, EXHIBA EL DNI Y REALICE SU HISTORIAL EN LA INSTITUCIÓN CON ESPECIAL DETALLE EN ESTA TEMPORADA, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 392/26

LA PLATA, 28/10/2026

VISTO

El informe de Secretaría relacionado con el jugador **SR. VIDELA SANTIAGO (DNI 47.459.608)**, y la participación del Club San Martín de Los Hornos en la presente temporada, y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado que el jugador del epígrafe ha integrado durante esta misma temporada el equipo del **Club A.N. Alianza** (primer semestre), así como actualmente del **Club San Martín de Los Hornos**, habiendo disputado partidos con ambas casacas.

Que según lo normado por el Reglamento General, un jugador que en un año calendario ha participado por un Club de esta Liga, no puede durante ese período jugar partidos para otro Club distinto de la misma Liga (arts. 184, 185, 188 y 189 R.G.).

Que al no mediar protesta de parte interesada dentro de los plazos reglamentarios establecidos por el Artículo 211 Segundo del R.G. y el Artículo 13 del R.T. y P., este Tribunal carece de facultades para reabrir los partidos finalizados y alterar los resultados deportivos obtenidos en el campo de juego. Que, no obstante, es obligación de este Organismo actuar de oficio para salvaguardar la legalidad del torneo y evitar la continuidad de la vulneración reglamentaria (Art. 5 R.T. y P.), correspondiendo conminar a la Institución y decretar la inmediata inhabilitación preventiva del futbolista (Art. 22 R.T. y P.). Que la inclusión del referido jugador en partidos oficiales configura la infracción tipificada en el Artículo 91, Inciso A del R.T. y P., haciendo pasible al Club San Martín de Los Hornos de la correspondiente sanción de multa.

Que se estima que no procede sancionar al jugador de marras pero sí al Director Técnico del Club San Martín de Los Hornos, **SR. ACOSTA DAVID (DNI 32.720.626)**, quien por su rango y carácter es responsable de la alineación del equipo, encuadrando su conducta en la penalidad prevista en el Artículo 216, en estricta consonancia con las facultades de extensión al personal técnico que otorga el Artículo 260 del R.T. y P..

POR ELLO, EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Decretar la **SUSPENSIÓN PREVENTIVA** del **SR. VIDELA SANTIAGO (DNI 47.459.608)**, inhabilitándolo para actuar en cualquier equipo representativo de la Liga durante la presente temporada. **Conmínase al Club San Martín de Los Hornos** a acatar la presente medida y notificar al jugador, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones mayores por desacato. (Arts. 22, 76 y cc R.T. y P.)

ARTÍCULO 2º: Aplicar al **CLUB SAN MARTÍN DE LOS HORNOS** una **MULTA por el valor de VEINTIUNA (21) Entradas Generales** a abonar dentro de los cinco días. (**Artículo 91, Inciso Artículo 149 del Reglamento de Transgresiones y Penas**).

ARTÍCULO 3º: Aplicar **CINCO (5) FECHAS DE SUSPENSIÓN** al Director Técnico **SR. ACOSTA DAVID (DNI 32.720.626)** (San Martín de Los Hornos),

por infracción a lo normado en el Artículo 216, en función del Artículo 260 del R.T. y P.

ARTÍCULO 4º: Publíquese, notifíquese y archívese.

R 393/26

La Plata, 28/10/26.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **28/10/2026**, entre el Club **SAN LORENZO V.C. y el CLUB CRISFA, PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en la tribuna visitante**, y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que se genera una **situación de riesgo, vedada por la reglamentación, que configura la conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **C.R.I.S.F.A** la sanción de **APERIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE TREINTA (30) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 394/26